

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira.
E. S. D.

Ref.: PROCESO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Dte.: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE
AVALES.
Ddo.: ENRIQUE TORRES MENDOZA
Rad.: 44 279 40 89 002 2022 00052 00

ASUNTO: CONTESTACION.

NINIBETH MONTOYA MONTOYA, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en Fonseca – La Guajira, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.120.746.920 de Fonseca – La Guajira, y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 362104 del C.S. de la J., muy respetuosamente me dirijo a su despacho para manifestarle que en mi calidad de apoderado judicial del señor ENRIQUE TORRES MENDOZA, varón, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.951.284 expedida en Fonseca – La Guajira, e-mail ktorres1945@hotmail.com Cel. 3005525443 con domicilio y residencia en Fonseca – La Guajira, según poder a mi conferido y que anexo con la presente, me dirijo a su despacho dentro del término legal, para pronunciarme en cuanto a derecho se refiere sobre los hechos y afines de la referencia. Lo cual hago en los siguientes términos:

EN CUANTO A LA DEMANDA

Indudablemente en los procesos ejecutivos la contestación no es obligatoria ni determinante, sin embargo, la presente demanda la contestaré para que se tengan como pruebas las contestaciones a cada hecho y pretensiones en las respectivas excepciones incoadas.

A LOS HECHOS DEL PAGARE No.78459

AL HECHO PRIMERO. Parcialmente cierto. En el documento aportado como prueba no se evidencia la denominación como título valor “PAGARÉ”, La ciudad y fecha que aparece en el documento no corresponden a los hechos redactados por mi representado.

AL HECHO DOS: Cierto. El pagare No 78459 ante el incumplimiento de mi apadrinado fue cobrado coercitivamente en un proceso judicial que le correspondió por competencia al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca – La Guajira, el cual fue radicado bajo el No. 44 279 40 89 002 2022 00052 00, el cual termino por pago total de la obligación con fecha del 19 de marzo del 2021, según consta en el oficio que se anexa con la presente.

AL HECHO TERCERO: Falso. El pagaré No 78459 en su momento fue firmado en blanco. Pero como se estableció en el hecho anterior, dicho pagaré surtió sus efectos ya que fue cancelado previa demanda judicial, legalmente terminada.

AL HECHO CUARTO: Falso. He reiterado que dicho pagaré surtió sus efectos ya que fue cancelado previa demanda judicial, legalmente terminada.

AL HECHO CINCO: Es un acto ilegal. Temerario y de mala fe este hecho de la demanda, teniendo en cuenta que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, en el caso que nos ocupa, una deuda no se puede cobrar dos veces. Es de recalcar que ninguna de las condiciones expuestas en el pagaré No 78459, puedan sobrevivir, ya que dicho título valor

terminó sus efectos para el cual fue creado, al momento de darse legalmente terminado por pago total de la obligación.

AL HECHO SEIS: Falso. El pagaré No 78459, al estar legalmente terminado por pago total de la obligación, no reúne ninguna de los requisitos establecidos en dicho hecho.

AL HECHO SIETE: Falso. Se trata de una obligación desactualizada, de un título valor al cual ya se le exigió la obligación de pago y se profirió auto de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

AL HECHO OCHO: Falso. El pagare No 78459 objeto de la presente demanda carece de legitimidad.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

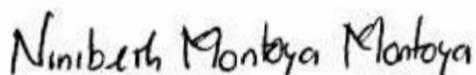
Me opongo categóricamente a todas y cada una de ellas. Por las razones expuestas en la presente contestación. Así como en excepción de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y falsedad en el titulo valor objeto del cobro coercitivo.

NOTIFICACIONES

Las estipuladas en la demanda principal para el demandado, el demandante y su apoderado son correctas.

La suscrita recibirá notificaciones en mi domicilio ubicado en la calle 14 No. 23-89 de Fonseca – La Guajira, correo electrónico n_montoya92@hotmail.com Cel. 3046463295

Atentamente,



NINIBETH MONTOYA MONTOYA

C. C. No. 1.120.746.920 de Fonseca, La Guajira.

T. P. No.362104 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira.
E. S. D.

Ref.: PROCESO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Dte.: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE
AVALES.
Ddo.: ENRIQUE TORRES MENDOZA
Rad.: 44 279 40 89 002 2022 00052 00

ASUNTO: EXCEPCION.

NINIBETH MONTOYA MONTOYA, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en Fonseca – La Guajira, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.120.746.920 de Fonseca – La Guajira, y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 362104 del C.S. de la J., muy respetuosamente me dirijo a su despacho para manifestarle que en mi calidad de apoderado judicial del señor ENRRIQUE TORRES MENDOZA, varón, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.951.284 expedida en Fonseca – La Guajira, e-mail ktorres1945@hotmail.com Cel. 3005525443 con domicilio y residencia en Fonseca – La Guajira, según poder a mi conferido y que anexo con la presente, me dirijo a su despacho dentro del término legal, para excepcionar en cuanto a derecho se refiere sobre los hechos y afines de la referencia. Lo cual hago en los siguientes términos:

EXCEPCION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

La presente excepción tiene su origen en el hecho de haber presentado la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES una demanda ejecutiva en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca – La Guajira, la cual fue radicado bajo el No. 44 279 40 89 002 2022 00052 00, proceso que terminó por pago total de la obligación con fecha del 19 de marzo del 2021, del cual no se puede aportar copia con la presente, toda vez que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca – La Guajira, ha realizado unas exigencias para expedir dichas copias de la demanda descrita anteriormente, que no pude conseguir a tiempo para aportarla con la presente y que por tal motivo solicito a su despacho, ordene a quien corresponda se oficie al juzgado primero promiscuo Municipal de Fonseca – La Guajira que con destino a este proceso expida las copias del expediente de referencia Proceso Ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES contra ENRIQUE TORRES MENDOZA, con radicación No 44 279 40 89 002 2022 00139 00, en caso que no sea procedente la presente solicitud, mi apadrinado la estará aportando en el momento en que se le practique el interrogatorio de parte en la audiencia que se fije para ello.

La omisión de no haber presentado la apoderada de la parte demandante el pagaré relacionado como título valor objeto de la demanda referida, presuntamente adrede, me permite manifestarle a su señoría que esconde algo más allá de lo mostrado en la demanda..

PRETENSIONES

Solicito a su señoría, que una vez valorado los hechos y circunstancias relacionadas en la presente excepción se hagan las siguientes, semejantes o parecidas declaraciones:

PRIMERA: Que se declare terminada la demanda referida por pagó total de la obligación.

SEGUNDA: Que la entidad cooperativa debe devolverle al demandado los descuentos que se le realicen de su pensión.

TERCERA: Se compulsen las copias penales y administrativas a que hallan lugar tanto para la apoderada como para la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES

CUARTA: Se condene en pago de daños y perjuicios ocasionados con la demanda referida a mi apadrinado y a su entorno familiar.

QUINTA: Se condene en costas, gastos y agencias en derecho a la demandante.

PRUEBAS

Ruego a su señoría ordenar y practicar las siguientes pruebas, las cuales son necesarias e indispensables para que se pruebe la presente excepción.

DOCUMENTAL DE OFICIO.

1º- se oficie al juzgado primero promiscuo Municipal de Fonseca – La Guajira que con destino a este proceso expida las copias del expediente de referencia Proceso Ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES contra ENRIQUE TORRES MENDOZA, con radicación No 44 279 40 89 002 2022 00139 00, Con lo que se probara el pago total de la obligación.

DOCUMENTAL.

2º- Se le exija a la demandante el original del pagaré objeto de la presente demanda, para compararlo con el que se encuentra debidamente cancelado.

ANEXO

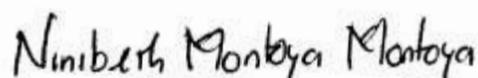
Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

Las estipuladas en la demanda principal para el demandado, el demandante y su apoderado son correctas.

La suscrita recibiré notificaciones en mi domicilio ubicado en la calle 14 No. 23-89 de Fonseca – La Guajira, correo electrónico n_montoya92@hotmail.com Cel. 3046463295

Atentamente,



NINIBETH MONTOYA MONTOYA
C. C. No. 1.120.746.920 de Fonseca, La Guajira.
T. P. No.362104 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ 2º PROMISCOU MUNICIPAL
Fonseca – La Guajira
E. S. D.



Ref.: PROCESO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Dte.: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE
AVALES.
Ddo.: ENRRIQUE TORRES MENDOZA
Rad.: 44 279 40 89 002 2022 00052 00

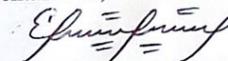
ENRRIQUE TORRES MENDOZA, varón, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.951.284 expedida en Fonseca – La Guajira, e-mail ktorres1945@hotmail.com Cel. 3005525443 con domicilio y residencia en Fonseca – La Guajira, actuando a nombre y representación propia, manifiesto a Ustedes que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora NINIBETH MONTOYA MONTOYA, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en Fonseca – La Guajira, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.120.746.920 de Fonseca – La Guajira, y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 362104 del C.S. de la J., para que conteste, presente recursos y excepcione la demanda que en mi contra tramita en su despacho la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES con Nit No.824003473-3 mediante apoderado. Según el radicado referenciado.

Tiene mi apoderada las facultades establecidas en el art. 77 del C. G. del P., en especial las de recibir, conciliar, transar, renunciar, renunciar a términos, reconocer hechos, desistir, transigir, reasumir, sustituir, presentar nulidades, solicitar y tachar pruebas, solicitar sentencia anticipada y todas aquellas facultades que le confiere la ley, así como para interponer todas las acciones y recursos encaminados a la defensa de mis intereses.

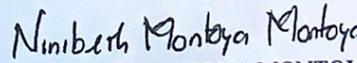
El presente poder, revoca cualquier otro conferido con anterioridad y podrá darse por terminado una vez se confiera el paz y salvo de honorarios por la correspondiente contratación profesional.

Pido a usted reconocer como mí apoderada a la Doctora NINIBETH MONTOYA MONTOYA

Atentamente,


ENRRIQUE TORRES MENDOZA
C. C. No. 17.951.284 de Fonseca

Acepto el poder.

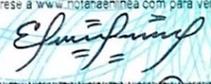

NINIBETH MONTOYA MONTOYA
C. C. No. 1.120.746.920
T. P. No. 362104 del C.S. de la J.
n_montoya92@hotmail.com
Cel. 3046463295



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DE FONSECA LA GUAJIRA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En Fonseca, 2022-05-03 11:02:11
Comparecio ante el notario de Fonseca La Guajira
TORRES MENDOZA ENRIQUE

A quien identifica con C.C. 17951284
y manifiesto que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparece en pie con suyas y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

X 

COMPARECIENTE
142766b12032
JUAN CARLOS CHAMORRO ARRIETA
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE FONSECA

JUAN CARLOS CHAMORRO ARRIETA
NOTARIO ÚNICO
FONSECA LA GUAJIRA



Cod. ca077